



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Miércoles, 4 de julio de 1990. — Número 133

Página 1.789

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Deudores con domicilio desconocido 1.790
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para construcción de vivienda, establo y henil en Solares (Medio Cudeyo) 1.790

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo para 1990 de «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», en Requejada 1.790
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 16H-931/90, 1L-238/90 y 1L-239/90 1.799
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 169/89 y 6/90 1.800

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santa Cruz de Bezana.— Devolución de fianzas . 1.800

4. Otros anuncios

- Medio Cudeyo.— Licencia para construcción de una bolera de bolo-palma 1.801
- El Astillero.— Licencia para instalación de un tanque de gas propano 1.801
- Camargo.— Licencias para instalación de un taller de calderería y de obras para local de almacenamiento de quesos 1.801

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 215/89 1.801

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 97/90, 86/90, 243/85 y UMAC 1.802
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 9/90 1.804

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Ingresos Públicos

ANUNCIO

Por ser desconocidos los domicilios de las personas, cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO: IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSICIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Nº Liq.	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	TOTAL A INGRESAR
212.390	Mª Jesús GOMEZ MUÑOZ	Guevara, 16	49.445.-
212.391	Ricardo FERNANDEZ CANAL	Canalejas, 83	30.905.-
212.409	VELUR, S.A.	Rodríguez Arias, 60	133.493.-
212.444	Manuel HOZ ESCALERA	Av. Madrid, 11(S. Sebastian)	125.366.-
212.478	Mª Cristina GLEZ: VALLIN	Juan de la Cosa, 29	222.485.-
213.015	Fernando PURA BEZANILLA	Sta. Lucía, 29	71.384.-
213.150	RED PARAYAS; S.A.	Av. Parayas,	61.805.-
213.326	Mª Teresa FUENTE SILVA	Reina Victoria, 79	1.730.405.-
213.345	Manuel AMBROSIO RODRIGUEZ	Av. Castañeda, 3	95.005.-
213.409	Isabel ALVAREZ PEREZ	Frco. Iturrino, 38	3.771.-
213.415	José C. PEÑA PRADO	Carlos III, 9	24.725.-
213.424	Julián TORRE FUENTECILLA	Lope de Vega, 13	120.515.-
213.692	Antonio ARCE VAZQUEZ	Rubén Darío, 2	214.761.-
213.742	Angel PEREZ LOPEZ	Cisneros, 95	38.630.-
213.760	Antonio MINEZ. SUAREZ	Falange Española, 7	57.726.-
213.883	Antonio TEJEDOR PRIETO	Julián Urbina, 25	14.425.-
213.884	Jesús I. PAZ FAUSTMANN	Bº Ladredo, 16(Camargo)	20.605.-
213.933	Luis J. POMBO GARCIA	Ps. Pereda, 35	132.175.-
228.970	MECANIZADOS Y COM., S.A.	Pol. Industrial(Guarnizo)	91.601.-
229.205	Augusto DEL RIO CALDERON	Av. Infantes, 79	1.035.-
229.306	Antonio MAZA ESCALADA	Av. Pontejos, 3	3.711.-
229.307	"	"	20.025.-
415(89)Suc	Mª Josefa SANCHEZ MATEO	Ps. Pereda, 23	4.763.-
1.116 (89)	Carlos M. JUNCO CALDERON	Quinta Romana, chalet 33	8.821.-
1.166(89)	Francisco PEREZ SAIZ	Marqués Hermida, 6	52.535.-
1.253 "	Amelia ORTIZ ARCINIEGA	Gral. Dávila, 70 K	81.993.-
1.314 "	Palmirina OCEJA CASTANEDA	Res.Sta. Lucía (Cazoña)	112.013.-
1.354 "	Martín RECAÑO URETA	Pérez Galdós, 18	740.312.-
1.516 "	PROMOTORA LA BARQUERA, SA	Valdenoja, 10	825.152.-
1.562 "	Manuel GAGO RAMOS	Santos Mártires, 4	19.225.-
1.625 "	José SALGADO ALONSO	Bº Bolado, 2	7.173.-
1.632 "	Mª Nieves SUAREZ MENENDEZ	C. Herrera Oria, 17	39.557.-
1.878 "	José L. GARCIA RODRIGUEZ	Gral. Dávila, 324 B	215.378.-
1.927 "	Manuel GOMEZ-PEREZ MAZA	Liébana, 11	191.585.-
1.956 "	Angel BUENO FERNANDEZ	Mies de Entreviña (Torrel.)	2.065.-
1.967 "	Juan J. SAIZ CALDERON RUIZ	Africa, 6	14.425.-
1.976 "	Carlos ARIZMENDI CALAFAT	Menéndez Pidal, 21 (Madrid)	32.965.-
1.989 "	Agustín RAJOY FEIJOO	Lope de Vega, 7 (León)	35.025.-
52 (90)	Manuel ALONSO LOPEZ	Prol. Guevara, 5 A	44.761.-
57 "	Ana I. HERRERO QUINTANILLA	Gral. Dávila, 324 F	14.698.-
110 "	Frco. Javier TOVAR ALBILLOS	L. Vicente de Velasco, 3 A	89.742.-
144 "	Alfonso TRUJILLO JIMENEZ	Gral. Dávila, 84-14	16.130.-
226 "	Mª del Pino LASSO NIMAD	3 de Novbre., 27	60.273.-
283 "	Máximo CARRASCAL MARTINEZ	Menéndez Pelayo, 43	18.518.-
419 "	Ricardo a. CORTINES BARCENA	Guevara, 39	2.065.-
425 "	Antonio FERNANDEZ HOYOS	Bj. Rumayor, 20	8.245.-
442 "	José Mª GOMEZ CARCOBA	Miera	5.128.-
486 "	Fermín RODRIGUEZ LOPEZ	Gº María Blanchard, 6	2.477.-
509 "	Angel CALONGE DEL RIO	Alta, 14	12.365.-
510 "	Rosa Mª SOLEGUIA MACIAS	Av. Castros, 57	370.805.-
514 "	PLAYA DE MATALEÑAS, S.A.	A. García Riáncho, 25	77.255.-

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-adminis-

trativa ante el T.E.A. Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del "Boletín Oficial de Cantabria" en el que se publiquen.

Santander, 15 de junio de 1.990

EL JEFE DEL SERVICIO.



90/31579

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Manuel Gutiérrez Abascal, para la construcción de vivienda, establo y henil, en suelo no urbanizable de Solares (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/29549

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para 1990 de «Montajes Metálicos Basauri, Sociedad Anónima», en Requejada (Cantabria)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.— Se entienden por ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades y labores relacionadas con la instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de instalaciones industriales.

Artº 2.- ÁMBITOS TERRITORIAL Y PERSONAL.— Este Convenio Colectivo será de aplicación exclusiva para la Empresa Montajes Metálicos Basauri, S.A., en la región de Cantabria, quedando sometidos a las disposiciones del mismo todos los trabajadores de la empresa, con independencia de su categoría profesional.

Artº 3.- AMBITO TEMPORAL.- Este Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos, el 1º de enero de 1.990 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Al término de vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no sea sustituido por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artº 4.- DENUNCIÁ.- Este Convenio Colectivo se considera AUTOMATICAMENTE denunciado en tiempo y forma, con una antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Artº 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las Condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artº 6.- NORMAS SUPLETORIÁS.- En todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio Provincial de Cantabria de la Industria Siderometalúrgica, en la Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Artº 7.- COMISION MIXTA PARITARIA.- NATURALEZÁ Y FUNCIONES.- La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

COMPOSICION.- La Comisión paritaria del Convenio estará formada en representación de Montajes Metálicos Basauri, S.A., por D.Juan José Eizaguirre y D.Jesús Calvo y dos representantes designados por el Comité de Empresa.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

CONVOCATORIA.- La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan.

ACUERDOS.- Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artº 8.- PRINCIPIO GENERAL.- La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al Empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control de trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto que se delegasen facultades directivas, esta Delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciban la Delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y Trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, la empresa vendrá obligada a informar a los representantes legales de los trabajadores acerca de cualquier implantación o revisión de nuevos métodos en la organización del trabajo.

CAPITULO III
CONDICIONES ECONOMICAS

Artº 9.- SALARIO BASE.- El Salario Base, diario o mensual, para cada categoría profesional será el señalado en el Anexo I.

Artº 10.- ANTIGÜEDAD.- Sobre los Salarios Base establecidos por el presente Convenio, todo el personal afectado por el mismo percibirá por quinquenios el 5% en concepto de Antigüedad. Esta computará desde que es dado de alta en la Empresa a todos los efectos.

5 años	5%
10 "	10%
15 "	15%
20 "	20%
25 "	25%
30 "	30%

Artº 11.- TOXICOS, PENOSOS y PELIGROSOS.- Teniendo en cuenta la índole de los trabajos a realizar, se establece para todos los trabajadores el 20 por ciento del Salario Base por día trabajado.

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por ciento pasará a ser el 25 por ciento si concurriese dos circunstancias de las señaladas y del 30 por ciento si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre empresa y trabajadores respecto a la calificación de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se resolverá por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artº 12.- PLUS DE ASISTENCIA.- El importe del plus de Asistencia será igual para todas las categorías, quedando el mismo fijado en la cantidad de 363 pesetas diarias.

Este plus se percibirá por jornada de asistencia al trabajo.

Las ausencias justificadas con derecho a salario, causarán el mismo derecho a efectos de percibir el plus.

Cualquier ausencia o abandono injustificado del puesto de trabajo, producirá la pérdida del derecho a percibir el citado plus.

Este no computará a efectos de cálculo para primas de producción, destajos y horas extraordinarias.

Artº 13.- TRABAJO NOCTURNO.- Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

El trabajador que hubiera de realizar su actividad en el indicado trabajo nocturno, percibirá una retribución específica consistente en el 25 por ciento del Salario Base asignado a su categoría.

Artº 14.- PLUS DE DISTANCIA.- Se entiende por Plus de Distancia la cantidad que percibe el trabajador por los recorridos que tenga que hacer a pie o en medios de transporte no facilitados por la Empresa para acudir al trabajo, por hallarse el centro laboral a más de dos kilómetros del límite del casco de la población de su residencia.

Para los trabajadores que tengan derecho a percibirlo se abonará a 16,50 pesetas/Km., estando siempre a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y las condiciones señaladas en dichas normas.

Artº 15.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.- Los trabajadores que por necesidad y orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la Empresa, devengarán la dieta o media dieta determinada en el presente Convenio Colectivo.

La cuantía de la dieta para los desplazamientos fuera de la región de Cantabria será de 3.000 pesetas.

La cuantía de la dieta a aplicar en la región de Cantabria será de 2.600 pesetas, quedando la media dieta fijada en la cantidad de 1.000 pesetas, estando incluida en esta cantidad los gastos de locomoción.

Si por circunstancias de la plaza o por encarecimiento de la vida, la dieta establecida resultará insuficiente, se abonarán las diferencias previa justificación.

Si al desplazarse el trabajador a centro de trabajo fuera de la región de Cantabria, la dieta allí existente fuera superior a la de este Convenio, percibirá la estipulada por la Empresa para aquel centro.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos, que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

No se adquiere ~~derecho a~~ dieta, cuando los trabajos se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma empresa, en que no se presten servicios habituales, si no están situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la empresa. Aún cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente trabajo, resulte ser la residencia del productor, siempre que,

independientemente de esta circunstancia no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

Artº 16.- KILOMETRAJE.- Se entiende por kilometraje la cantidad que percibe el trabajador por los viajes realizados en vehículo particular cuando tenga que efectuar un desplazamiento a población distinta a aquella en que radique la Empresa. Su cuantía será de 22 pesetas/km.

Se tendrá derecho a la percepción de kilometraje sólo en los viajes de ida y vuelta correspondientes al comienzo y final de una obra o trabajo determinado, por los que se tenga asimismo derecho a percibir dieta completa.

Artº 17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por la cuantía de 30 días del Salario Base establecido en este Convenio, más la Antigüedad que en cada caso corresponda.

Se harán efectivas los días 25 de Julio y 21 de Diciembre respectivamente.

Artº 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, al propio tiempo que facilitar los objetivos de organización del trabajo correspondientes a la empresa, es por lo que se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Los trabajadores podrán optar entre percibir el importe de las horas extraordinarias realizadas o, en su defecto, compensarlas con tiempo de descanso, de tal manera que, una hora extraordinaria realizada equivaldría a 2 horas de descanso.

En el supuesto de optar por la compensación en tiempo de descanso, ésta se producirá a la finalización de la obra o bien mediante su acumulación a las vacaciones anuales, a voluntad del trabajador, siendo obligatorio su disfrute en días laborables.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas: mantenimiento.

Cuando el trabajador prolongue su jornada laboral en concepto de horas extraordinarias tendrá derecho a:

- Más de dos horas: bocadillo.

- A partir de las diez de la noche: cena.

- Prolongándose hasta las seis de la mañana: desayuno.

Si dentro de la jornada partida, el horario de mañana se viese prolongado por tiempo mínimo de una hora, se causará derecho a la comida del mediodía.

El valor de los conceptos expresados anteriormente, será el siguiente:

- Bocado: 250 pesetas.

- Cena: 760 pesetas.

- Desayuno: 250 pesetas.
- Comida: 760 pesetas.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas y, en su caso, su distribución por secciones. Enunciación de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo pactado en este Convenio.

La Empresa entregará mensualmente al Comité de Empresa la relación nominal de los trabajadores que hayan decidido compensar las horas extraordinarias, así como la cuantía de las mismas.

La fórmula determinando del valor de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{(\text{Salario Base} + \text{Ant.} + \text{Pelig.}) \times 6 + \text{Domingo} + \frac{\text{G.Ext.}}{52}}{1.780} \times 75\%$$

Artº 19.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO.- Es Jefe de Equipo el productor procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un período de un año consecutivo o de tres años en períodos alternos, si luego cesa, en su función, se le mantendrá una retribución específica hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20 por ciento sobre el salario base de su categoría.

Artº 20.- REVISIÓN SALARIAL.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1.990 un incremento superior al 7 por ciento respecto de la cifra que resultará de dicho IPC a 31 de diciembre de 1.989, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991. Tal incremento será con efectos de 1º de enero de 1.990, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1.991 y para llevarla a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.990.

CAPITULO IV

PRESENCIA EN EL TRABAJO

Artº 21.- JORNADA.- Para el año 1.990 la jornada efectiva anual será de 1.780 horas, tanto para el personal de jornada partida como el de jornada continuada.

Como norma de carácter general, la jornada será de 40 horas de presencia en el puesto de trabajo. Dicha jornada semanal se llevará a cabo de modo que se trabajen ocho horas diarias de lunes a viernes.

Excepcionalmente y respetando en todo caso la jornada anual, las jornadas diaria y semanal podrán adecuarse a las jornadas vigentes en las empresas clientes en las que se desarrolla la actividad de MMB, S.A.

Artº 22.- PROLONGACIÓN DE JORNADA. EFECTOS SOBRE LA SIGUIENTE.- Cuando se prolongue hasta las doce de la noche la jornada laboral ordinaria en concepto de horas extraordinarias, el trabajador tendrá derecho a que le sea abonada media jornada de la ordinaria del siguiente sin la obligación de cumplimentarla por su parte.

Esta media jornada será considerada como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Cuando la prolongación de la jornada ordinaria sobrepase las doce de la noche, se estará a lo previsto en la siguiente escala:

LIMITES PROLONGACION JORNADA	COMPENSACION JORNADA SIGUIENTE
Hasta la 1,30 de la mañana	= 5 horas jornada siguiente
Desde la 1,30 a 2,30 "	= 6 " " "
" " 2,30 a 3,30 "	= 7 " " "
" " 3,30 a 4,30 "	= Jornada completa siguiente

Las compensaciones horarias que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la anterior escala, tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

El trabajador que lo desee, podrá compensar las horas extraordinarias realizadas por tiempo de descanso, de acuerdo con lo siguiente:

- Horas extra.hasta las 12 noche = descanso horario doble.
- Horas extra.desde las 12 noche = por cada hora realizada 2,30 horas de descanso.

Artº 23.- TIEMPO DE BOCADILLO Y VALOR DEL MISMO.- Todo trabajador que por necesidades de la Empresa tenga que realizar sus funciones en jornada continuada, tendrá derecho a bocadillo.

El precio del bocadillo para 1.990 será de 250 pesetas.

El descanso (bocadillo) para el régimen de trabajo en jornada continuada, prolongación superior en dos horas a la finalización de la jornada partida (horas extraordinarias) trabajo nocturno o turnos de trabajo, tendrá una duración de treinta minutos, que serán considerados como de trabajo efectivo.

Artº 24.- VACACIONES.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 24 días laborales.

El trabajador podrá reservar de entre los días de vacaciones anuales 4 de ellos (días de convenio) para disfrutar en las fechas que precise, bien por días completos o medios días, preavisando con la antelación suficiente en el caso de que sea posible.

Todo trabajador que solicite, con indicación de fecha y con al menos dos meses de antelación, el disfrute de sus vacaciones anuales completas y las mismas le sean denegadas por coincidir con una especial actividad productiva, automáticamente tendrá derecho a una indemnización de 25.000 pesetas, la cual percibirá en concepto de quebranto de su descanso anual.

Dicha posibilidad se entiende sin detrimento de la obligatoriedad del disfrute de las vacaciones anuales para todos los trabajadores. No causarán derecho a la indemnización señalada anteriormente, aquellos trabajadores que habiéndoles sido denegada la fecha por ellos propuesta para el disfrute de sus vacaciones anuales, hubieran decidido recurrir al criterio del órgano jurisdiccional competente.

Los meses de vacaciones serán preferentemente los de junio, julio, agosto y septiembre.

Aquellos trabajadores que estén realizando estudios de cualquier tipo tendrán derecho, siempre que a tal efecto preavisen a la Empresa, a disfrutar las vacaciones en la forma que convenga a sus fines docentes.

En el supuesto de estar desplazado, el trabajador que solicite de forma ininterrumpida los días de convenio a que tenga derecho, no percibirá por ellos dieta. Si solicitara un solo día, percibirá la dieta correspondiente.

Artº 25.- PERMISOS Y LICENCIAS.- El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1. Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, consanguíneos o políticos.
2. Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hermanos, hijos y cónyuge, consanguíneos o políticos, ampliado a dos días más si el trabajador se encuentra desplazado.
3. Tres días laborables por nacimiento de hijo.
4. Un día natural por matrimonio de padres, hijos y hermanos consanguíneos o políticos.
5. Un día natural por fallecimiento de tíos, consanguíneos o políticos.
6. Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
7. Un día por traslado del domicilio habitual.
8. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica en especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta por el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.
9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

10. Carnet de identidad: se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de documentos públicos durante el período de coincidencia.

Artº 26.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el 3% por ciento de la plantilla.

Artº 27.- INCORPORACIÓN AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores que estando en el Servicio Militar, tuvieran permiso igual o superior a 15 días, podrán incorporarse al puesto de trabajo. En caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Empresa la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Artº 28.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con antigüedad superior a los dos años, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria de uno a cinco años. Una vez solicitado el reintegro al trabajo, éste deberá incorporarse en la misma categoría profesional al día siguiente.

Además podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges en el supuesto que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto y en las mismas condiciones que determina el párrafo anterior.

Artº 29.- INGRESOS.- Todo productor para ingresar en la Empresa, deberá pasar el previo reconocimiento médico, que tendrá las siguientes finalidades:

- a) Diagnosticar la existencia de enfermedades contagiosas.
- b) Valorar la capacidad del aspirante para el trabajo en general.
- c) Determinar su aptitud para la tarea específica que deberá realizar.
- d) Precisar si el reconocimiento presenta predisposición o enfermedad que pueda producirse o agravarse en la tarea que va a ser destinado.
- e) Recoger los datos necesarios para rellenar la ficha médica ordinaria si el aspirante es admitido.

El Médico informará del resultado del reconocimiento al Jefe de Personal, quien decidirá la admisión o no del mismo.

Artº 30.- PRUEBAS PROFESIONALES.- Con el resultado del reconocimiento médico, el aspirante recibirá las instrucciones precisas para pasar las pruebas correspondientes a su categoría profesional, en consonancia con las características del puesto a cubrir.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones y especialistas	15 días
Oficiales de 1º, 2º y 3º	1 mes
Administrativos	1 mes
Técnicos no titulados	2 meses
Técnicos titulados	6 meses

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba, si así consta expresamente por escrito en el contrato.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la Empresa como fijo en la plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, a excepción de los contratos para obras o servicios determinados, así como a tiempo parcial u otras contrataciones que la Ley contemple sin tener la consideración de hijos.

Artº 31.- BAJAS.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros	15 días
b) Subalternos	15 días
c) Administrativos	1 mes
d) Jefes o titulados administrativos	2 meses
e) Técnicos no titulados	2 meses
f) Técnicos titulados	2 meses

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la debida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que puedan ser calculados en dicho momento. El resto de ellos lo será en el momento habitual de pago.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho, si el trabajador incumplió la falta de avisar con antelación debida.

Artº 32.- REVISION DE CATEGORIA.- La designación de candidatos con opción a mejora de categoría y grados, se realizará entre la empresa y el Comité, quiénes, de mutuo acuerdo, elevarán a definitivas las proposiciones de ascenso. Quedará invalidado, automáticamente, cualquier ascenso que pueda producirse sin la observancia de los mecanismos descritos con anterioridad.

CAPITULO V

SALUD LABORAL Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artº 33.- RECONOCIMIENTO SANITARIO.- Independientemente del reconocimiento que deben sufrir los productores al ingresar en la empresa, una vez al año, por lo menos, se realizará un examen de sus condiciones fisiológicas que comprenderá un estudio médico detenido, incluyendo control de vista y oído e investigaciones de componentes normales y de sedimentos en la orina, recuento de hematies y de leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad eritrosedimentación.

El control médico sobre la función auditiva se realizará, en cuanto a su registro, de acuerdo con lo exigido por el Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre PROTECCION DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICION AL RUIDO DURANTE EL TRABAJO.

Artº 34.- RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.- Los productores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, serán reconocidos cada seis meses de acuerdo con las normas que así estén establecidas. El Servicio Médico de la Empresa, realizará el reconocimiento a todo el productos que lo solicite.

Artº 35.- ROPA DE TRABAJO Y PRENDAS DE SEGURIDAD.- Todos los trabajadores tendrán derecho a dos buzos al años, salvo en puestos de trabajo especiales, que se entregarán los requeridos para la tarea desempeñada. La entrega de los buzos se hará en el mes de marzo.

Todos los trabajadores dispondrán, en todo momento, de las prendas de seguridad a continuación señaladas, para la realización de su actividad profesional.

PRENDAS

- Casco
Polainas
Cinturón de seguridad homologado.

UTILIZACION

Siempre que las características del trabajo lo exijan.
" " "
Trabajos de altura

PRENDAS

- Mandil
Traje y botas de agua
Gafas blancas homologadas
Guantes pluma o cuero
Botas de cuero 975/423II homologadas
Manguitos
Gafas climax de color
Pantalla. Cristales MT-18
Protectores auditivos. Norma técnica reglamentaria MT-Z

UTILIZACION

Siempre que las características del trabajo lo requieran.
" " "
En todo momento
" "
Siempre que las características del trabajo lo requieran.
Trabajos de soplete
Trabajos de soldadura
Nivel diario equivalente superior a 80 dBA.

Artº 36.- SEGURO DE ACCIDENTES.- Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo estará cubierto por un seguro de accidentes.

Las indemnizaciones aseguradas y los riesgos cubiertos serán:

- Muerte dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente 5.000.000 ₧
Invalidez permanente, comprobada y fijada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del accidente. 5.000.000 ₧

Las garantías de la póliza cubren los accidentes corporales ocurridos tanto durante la actividad laboral, como la vida privada del personal afectado. Se exceptúan únicamente los accidentes ocasionados por utilización de motocicletas.

Artº 37.- CAPACIDAD DISMINUIDA.- Quedan comprendidos dentro de la denominación de "capacidad disminuida" todos aquellos puestos que, por exigir menos esfuerzo físico o por reunir mejores condiciones de trabajo, pueden ser cubiertos por trabajadores disminuidos físicamente.

Los puestos de capacidad disminuida son:

Vestuario, servicios, limpieza, vigilantes, trabajos auxiliares de oficina, maquinista de grúa, compresor, servicios auxiliares y reproducción de planos y almacén.

Los trabajadores disminuidos físicamente como consecuencia de enfermedad o accidente, cualesquiera que fuera su contingencia, que les impida desempeñar sus trabajos habituales, solicitarán del Servicio Médico de Empresas un volante en el que se indicará que tipo de trabajos son los más compatibles con su estado físico.

Todos los departamentos y servicios de la Empresa, siempre que necesiten cubrir algún puesto de trabajo de los considerados de capacidad disminuida aparecidos en el párrafo anterior, lo comunicará al Director.

Los informes emitidos por el Servicio Médico pasarán a la Dirección, la que de acuerdo con el Comité de Empresa, propondrá la persona designada para cubrir dicho puesto.

Los trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad y estén ocupando puestos que se consideren incómodos, podrán pasar a realizar trabajos que se adapten a sus posibilidades físicas, inmediatamente de producirse una vacante a tal efecto.

Artº 38.- PLAN DE PREVENCION.- Montajes Metálicos Basauri se dotará de un Plan de Prevención con vigencia por tres años. Los representantes legales de los trabajadores y de las organizaciones sindicales con implantación en la Empresa, participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho plan conllevará:

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
La fijación de objetivos preventivos.
La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
Los plazos o fases de su desarrollo.
La forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes.

Artº 39.- PROTECCIÓN DE LA SALUD.- Todo trabajador en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos específicos para la protección de su salud.

- A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.
- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ella será informado, personalmente y de forma completa el trabajador.
- A una formación, preventiva específica que amplíe su derecho a conocer, adaptado a los avances técnicos y repetido periódicamente, así como cuando cambie de puesto de trabajo o técnica. Todo ello a cargo del empresario y en horario de trabajo.

Artº 40.- DELEGADOS DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.- Los representantes de los trabajadores con competencias en protección de la salud y seguridad podrán ejercer los siguientes derechos:

- A ser informados por el empresario de los riesgos, resultado de las evaluaciones ambientales y de vigilancia de la salud (anónimamente) del conjunto del centro de trabajo. Dicha información deberá ser por escrito.
- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los trabajadores.
- A conocer y controlar colegiadamente las actividades de los servicios de prevención, ya sean Servicios Médicos de Empresa, Técnicos de Seguridad, etc... con que cuente la empresa.
- A ser consultados obligatoriamente por el empresario, de forma previa a la decisión y en tiempo suficiente para poder emitir una opinión, de la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos y en general sobre todas aquellas medidas que pueden afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente, de forma inmediata o transcurrido un período de tiempo.
Una vez emitida la opinión mayoritaria de los representantes de los trabajadores, el empresario estará obligado a motivar por escrito sus razones en caso de no asumir la opinión expresada.
- A proponer a la dirección cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.
- A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente.
- A ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto.

Para el ejercicio de estos derechos y competencias los representantes del personal en el ámbito de los órganos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designarán entre los trabajadores a los delegados de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

El número de delegados a designar por los representantes de los trabajadores será de tres.

Estos delegados tendrán como función específica la promoción y protección de la salud y seguridad.

Para el desempeño de sus funciones contarán con los mismos medios y garantías, excepto las horarias, que los miembros del Comité de Empresa.

Estos derechos podrán ser ejercidos por todos y cada uno de los representantes, con independencia de aquellos que deban ejercerse de forma colegiada en el Comité de Salud y Seguridad.

Artº 41.- COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.- Se constituirá un Comité de Salud, seguridad y condiciones de trabajo que estará formado por los delegados de prevención y por el mismo número de representantes del empresario, siendo la actuación de este órgano colegiada. Este será un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos a la empresa.

Artº 42.- DELEGADO SINDICAL DE SALUD Y SEGURIDAD.- Los sindicatos con implantación en la empresa estarán facultados para ejercer funciones de promoción de la salud y seguridad, a través de la figura del delegado territorial, elegido por ellos. Tendrán garantía de acceso al centro de trabajo, a fin de observar las condiciones de salud y seguridad, entrevistarse con los delegados de prevención, proponiendo al empresario las medidas correctoras que estime oportunas.

Artº 43.- EVALUACIONES AMBIENTALES.- Todo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos deberá ser evaluado en un plazo no superior a 6 meses. Los resultados de esta evaluación deben ser comunicados al trabajador/es afectados y a los delegados de prevención, así como quedar convenientemente archivados.

Hasta en tanto no existan valores europeos y/o nacionales los valores límites a partir de los cuales se habrán de aplicar medidas correctoras, serán los utilizados por el INSHT y los gabinetes provinciales de seguridad e higiene.

Artº 44.- EXCEPCIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN PERSONAL.- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1º su generación; 2º su emisión y 3º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal y contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

La protección personal será adaptada a cada trabajador y su utilización comportará las menores molestias técnicamente posibles.

En la elección de los equipos de protección individual

participarán los delegados de prevención y/o el comité de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

Artº 45.- TRABAJADORES CON ESPECIAL RIESGO.- Aquellos trabajadores y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Artº 46.- TRABAJO A TURNOS Y NOCTURNOS.- Todo puesto de trabajo a turno o nocturno deberá ser estudiado a fin de mejorar las condiciones ergonómicas de éste en especial en lo que se refiere a ritmos de trabajo, pausas y duración de la jornada.

CAPÍTULO VI

DERECHOS SINDICALES

Art.º 47.- COMITE DE EMPRESA.- Al Comité de Empresa sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se le reconocen las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Empresa:

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios, situación de la producción y las ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Tanto de los presupuestos, como de las desviaciones que se produzcan en el control trimestral y anual.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales y, las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre planes de formación profesional de la Empresa.

3. En función de la materia que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "STATUS" jurídico de la Empresa, cuando suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de Contrato de Trabajo que habitualmente utilice.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas graves o muy graves y en especial en supuestos despidos.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social y Laboral, así como el respeto de los pactos, condicionados o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

2. Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

D) Los miembros del Comité de Empresa y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa,

en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

E) El Comité velará no sólo porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Art.º 48.- GARANTÍAS DEL COMITE DE EMPRESA.- a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa. En el supuesto de despidos de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o razón de desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con las normas vigentes al efecto, salvaguardando lo estipulado en el artículo 54.º 2º del Estatuto de los Trabajadores.

d) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se establecerán sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina el presente Convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

e) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art.º 49.- GARANTÍAS SINDICALES.- a) Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen así mismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

b) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador

a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de la práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

c) Existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar sus comunicaciones.

d) Las partes firmantes reconocen a los Sindicatos el derecho a la información, con carácter previo y a lo largo de todo el proceso, de introducción de nuevas tecnologías en la empresa, especialmente en lo que afecte al empleo, a las condiciones de trabajo, a la salud laboral, a los planes de formación y al establecimiento de comisiones de control.

Artº 50.- CUOTA SINDICAL.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la Nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario del Delegado Sindical. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

Artº 51.- SECCIONES SINDICALES.- Cuando los Sindicatos o Centrales con presencia en la Empresa posean un nivel de afiliación superior al 25 por ciento de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical. El citado Delegado Sindical dispondrá para el ejercicio de sus funciones, del mismo crédito horario que los miembros del Comité de Empresa.

El Sindicato o Central que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artº 52.- AYUDA A TRABAJADORES CON HIJOS DISMINUIDOS FISICOS, SIQUICOS O SENSORIALES.- Esta Empresa concederá la cantidad de 5.000 h mensuales para los hijos disminuidos físicos, síquicos o sensoriales, de los productores de la misma en la Región de Cantabria, que tengan derecho a la ayuda que para estos casos tiene concedida la Seguridad Social. El derecho al percibo de esta cantidad y su pérdida, estará supeditado al reconocimiento y pérdida del mismo por la Seguridad Social, según los datos que figuren en las liquidaciones mensuales de la Seguridad Social que deba hacer la Empresa.

Artº 53.- MATERIAL DE ESTUDIO.- La Empresa colaborará con aquellos productores que estén realizando estudios profesionales, abonándoles el importe de los libros necesarios para realizar el curso, previa justificación de éstos, así como la matrícula siempre que el productor apruebe el curso dentro del año y la Empresa esté en condiciones de hacer frente económicamente.

Artº 54.- FORMA DE PAGO: Los días de pago quedan fijados de la siguiente manera: Anticipos: el día 25 de cada mes. Liquidación: el día 10 de cada mes.

El recibo oficial de salarios será entregado, como máximo, el día 9 de cada mes.

Artº 55.- FINIQUITOS: Todos los recibos de finiquito deberán especificar, con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos de convenio y los derivados de la aplicación de las cláusulas de revisión.

Igualmente todos los recibos de finiquito deberán contener la firma de un representante sindical. Este representante será preferentemente un miembro de la sección sindical del sindicato a que esté afiliado el trabajador. Si no fuera posible lo anterior, firmará un representante de la sección sindical de un sindicato más representativo, y en su defecto cualquier miembro del Comité de Empresa.

La falta de la firma del representante sindical privará al documento de su carácter de finiquito, convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades correspondientes.

90/26955

525

ANEXO I

SALARIO BASE PARA 1.990

PERSONAL OBRERO

Table with 2 columns: Job title and Salary. Peón: 2.254 h/día, Especialista: 2.302 h/día.

PROFESIONALES DE OFICIO

Table with 2 columns: Job title and Salary. Oficial 3º: 2.371 h/día, Oficial 2º: 2.428 h/día, Oficial 1º: 2.543 h/día.

PERSONAL SUBALTERNO

Table with 2 columns: Job title and Salary. Chofer turismo: 2.543 h/día, Operador grúa: 2.428 h/día.

TECNICOS DE TALLER

Table with 2 columns: Job title and Salary. Maestro de taller: 126.107 h/mes, Maestro de 2º: 117.099 h/mes, Encargado: 108.092 h/mes, Capataz: 94.581 h/mes.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Table with 2 columns: Job title and Salary. Jefe de 1º: 144.125 h/mes, Jefe de 2º: 122.260 h/mes, Oficial 1º: 103.587 h/mes, Oficial 2º: 90.096 h/mes, Auxiliar: 76.565 h/mes.

PERSONAL TECNICO DE OFICINA

Table with 2 columns: Job title and Salary. Delineante de 1º: 103.588 h/mes, Calcador: 76.565 h/mes.

PERSONAL TECNICO TITULADO

ANEXO II

COMPLEMENTOS SALARIALES

Asistencias

Para todas las categorías será de 363 h.

PELIGROSIDAD

Table with 2 columns: Job title and Salary. Peón: 450,80 h, Especialista: 460,40 h, Oficial 3º: 474,20 h, Oficial 2º: 485,60 h, Oficial 1º: 508,60 h.

Chofer turismo	508,60 h
Operador grúa	485,60 h
Capataz	15.763,50 h
Encargado	18.015,25 h
Maestro de 2ª	19.516,50 h
Maestro de Taller	21.017,75 h

JEFE DE EQUIPO

20% Plus Jefe de Equipo Oficial 1ª 508,60 h

ANTIGÜEDAD

CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD DIARIA					
	5%	10%	15%	20%	25%	30%
PEON	112,70	224,40	338,10	450,80	563,50	676,20
ESPECIALISTA	115,10	230,20	345,30	460,40	575,50	690,60
OFICIAL 3ª	118,55	237,10	355,65	474,20	592,75	711,30
OFICIAL 2ª	121,40	242,80	364,20	485,60	607	728,40
OFICIAL 1ª	127,15	254,30	381,45	508,60	635,75	762,90
CHOFER TURISMO	127,15	254,30	381,45	508,60	635,75	762,90
OPERADOR GRUA	121,40	242,80	364,20	485,60	607	728,40

CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD MENSUAL					
	5%	10%	15%	20%	25%	30%
MAESTRO TALLER	6.305	12.611	18.916	25.221	31.527	37.832
MAESTRO DE 2ª	5.855	11.710	17.565	23.420	29.275	35.130
ENCARGADO	5.405	10.809	16.214	21.618	27.023	32.428
CAPATAZ	4.729	9.458	14.187	18.916	23.645	28.374
CALCADOR	3.828	7.657	11.485	15.313	19.141	22.970
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª ..	7.206	14.413	21.619	28.825	36.031	43.238
" " 2ª ..	6.113	12.226	18.339	24.452	30.565	36.678
OFICIAL 1ª ADM.	5.329	10.659	15.988	21.317	26.647	31.976
OFICIAL 2ª ADM.	4.505	9.010	13.514	18.019	22.524	27.029
AUXILIAR	3.828	7.657	11.485	15.313	19.141	22.970

ANEXO III

OTRAS CONDICIONES ECONOMICAS

DIETA EN CANTABRIA	2.600 h
DIETA FUERA DE CANTABRIA	3.000 h
MEDIA DIETA	1.000 h
BOCADILLO	250 h
DESAYUNO	250 h
COMIDA	760 h
CENA	760 h
PLUS DE DISTANCIA	16,50 h/Km.
KILOMETRAJE	22 h/Km.
QUEBRANTO VACACIONES	25.000 h
AYUDA A HIJOS DISMINUIDOS	5.000 h

ANEXO IV

HORAS EXTRAORDINARIAS

GRUPO-CATEGORIA	SIN ANTIGÜEDAD	HORAS EXTRAORDINARIAS					
		5%	10%	15%	20%	25%	30%
PERSONAL OBRERO							
OFICIAL 1ª	1.216	1.269	1.322	1.375	1.428	1.481	1.534
OFICIAL 2ª	1.161	1.212	1.262	1.313	1.364	1.414	1.465
OFICIAL 3ª	1.134	1.183	1.233	1.282	1.332	1.381	1.430
ESPECIALISTA	1.101	1.149	1.197	1.245	1.293	1.341	1.389
PEON	1.078	1.125	1.172	1.219	1.266	1.313	1.360
PERSONAL TECNICO							
DE TALLER							
M.TALLER 2ª	1.842	1.923	2.003	2.084	2.164	2.245	2.326
ENCARGADO	1.700	1.775	1.849	1.923	1.998	2.072	2.147
CAPATAZ	1.488	1.553	1.618	1.683	1.748	1.813	1.878

HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS

GRUPO-CATEGORIA	SIN ANTIGÜEDAD	HORAS EXTRAORDINARIAS FESTIVAS					
		5%	10%	15%	20%	25%	30%
PERSONAL OBRERO							
OFICIAL 1ª	1.389	1.389	1.389	1.389	1.428	1.481	1.534
OFICIAL 2ª	1.321	1.321	1.321	1.321	1.364	1.414	1.465
OFICIAL 3ª	1.252	1.252	1.252	1.282	1.332	1.381	1.430
ESPECIALISTA	1.189	1.189	1.197	1.245	1.293	1.341	1.389
PEON	1.121	1.125	1.172	1.219	1.266	1.313	1.360

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 16H-931/90 se sustancia acta de infracción levantada a «Radio Taxi Santander, S. L.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cisneros, 63, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23300

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1L-238/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Radio Taxi Santander, S. L.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 29.665 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cisneros, 63, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23300

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 1L-239/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Radio Taxi Santander, S. L.», por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 184.023 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Radio Taxi Santander, S. L.», domiciliada últimamente en calle Cisneros, 63, bajo (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23300

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 169/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Subestación El Astillero-Renedo.

Final: C. T. C. El Pilar.

Centro de transformación:

Denominación: El Pilar.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 14 de mayo de 1990.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

90/23493

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 6/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra

de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Sierra, Guardamino Alto, Pondra y Riancho (Ramales), que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV: Gibaja-Cabañas, Riancho, Paso a Nivel de Carranza, La Sierra I y II, Guardamino Alto, Guardamino II y Pondra.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Gibaja-Cabañas, Riancho, Paso a Nivel de Carranza, La Sierra I y II, Guardamino Alto, Guardamino II y Pondra (ampliación).

Redes de baja tensión de los centros de transformación: Gibaja-Cabañas, Riancho, Paso a Nivel de Carranza, La Sierra I y II, Guardamino Alto, Guardamino II, Pondra, Gibaja (ampliación) y El Carrascal (ampliación).

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

90/22775

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la obra «entubamiento de un arroyo en Bezana», adjudicada a «Valta, S. L.», se pone en conocimiento del público en general la devolución de la fianza depositada, mediante aval por importe de 245.960 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 1 de junio de 1990.—El alcalde, Antonio Velasco Pérez.

90/28709

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la obra del campo de fútbol, primera fase, adjudicada a «Valta, So-

ciudad Limitada», se pone en conocimiento del público en general la devolución de la fianza depositada, mediante aval por importe de 130.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que, en el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 4 de junio de 1990.—El alcalde, Antonio Velasco Pérez.

90/28712

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don Rafael Lara Torrecilla se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de una bolera de bolo-palma en el número 29 del barrio de la Maza, en la localidad de Heras, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 31 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/26700

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por don José Manuel Santiago Agudo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano en la calle Poeta Miguel Hernández, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 28 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/27030

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Calfrhe, S. L.», se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un taller de calderería en nave situada en la parcela G-40 del polígono industrial de Raos, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 10 de mayo de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90/24087

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Luis Alberto Cicero Gómez se ha solicitado licencia de obras para el acondicionamiento de un local de almacenamiento de quesos, situado en barrio El Carmen, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 28 de mayo de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

90/25936

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 215/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión de contrato, seguidos en este Juzgado con el número 215/89, ejecución de sentencia número 99/89, a instancias de don José Antonio Salas Jara, contra don Atilano Vaquero Puente («Maderas Vaquero»), se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo marca «Simca 1.200», matrícula S-0461-C. Valorado en 30.000 pesetas.

Vehículo marca «Mercedes Benz», modelo L-406, matrícula S-2021-A. Valorado en 10.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 12 de septiembre; en

segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las once de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700067009989 del Banco Bilbao-Vizcaya, paseo de Pereda, 2, de Santander, al menos el 20% del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Santander, calle Madrid, 14, a cargo de don Atilano Vaquero Puente («Maderas Vaquero»).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de junio de 1990.— El secretario (ilegible).

90/29854

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 97/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancias de doña Esperanza Fernández Cebada, contra la empresa de doña Teresa Sainz Fernández-Fontecha, con el número 97/90, ejecución número 41/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que, literalmente, dice así:

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de doña Teresa Sainz Fernández-Fontecha, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 514.740 pesetas más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale.

Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064004190.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.—Siguen firmas. Y para que sirva de notificación a doña Teresa Sainz Fernández-Fontecha, actualmente en desconoci-

do paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/25101

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 86/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 21 de mayo de 1990, dicta en autos de despido seguidos a instancias de don Manuel Ángel Estrada Pérez, contra «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, S. A.», señalados con el número 86/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 22 de mayo de 1990 estableciendo el siguiente acuerdo:

Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Manuel Ángel Estrada Pérez y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada, «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, Sociedad Anónima», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 764.437 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 391.392 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Cántabra de Azulejos y Pavimentos, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

90/25459

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 243/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de accidente seguidos a instancias de don Jesús Hernández González, contra la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», con el número de ejecución 243/85.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia en fecha 25 de mayo de 1990 que literalmente dice así: «Únase el anterior mandamiento devuelto cumplimentado y con certificación de cargas

a los autos de su razón seguidos contra «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.» y de acuerdo con las facultades que al proveyente concede el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, se acuerda seguir el trámite de oficio y a cuyo fin se designa perito tasador de los bienes embargados a don Gonzalo Rincón Modeano, mayor de edad y vecino de Santander, a quien se requerirá para que manifieste si acepta el cargo para el que ha sido designado y en caso afirmativo para que preste juramento de cumplir bien y fielmente. De este nombramiento dese traslado al deudor a los efectos del artículo 1.481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Remítase asimismo comunicación a la empresa para que si lo estima conveniente pueda nombrar a otro perito a su costa, en el plazo de dos días, manifestándolo en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación a «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/25452

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancias de doña María Soledad Gil Madrazo y otra, contra la empresa «Autoservicio Eduardo García, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 52/85.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de insolvencia que, literalmente, dice así:

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así, por este auto, digo: Declaro a la ejecutada «Autoservicio Eduardo García, S. L.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna.

Notifíquese la presente resolución a las partes a quienes se les hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Autoservicio Eduardo García, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/25099

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 9/90

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad, con el número 9/90, a instancia de don Luis Herrera Ubalde y doña Marcelina Herrera Olasola, asistidos por el letrado don José Pelayo Mesones; respecto de dos fincas sitas en el pueblo de Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar, al sitio de La Iglesia, que mide 26 carros 25 céntimos, según reciente medición 25 carros 35 céntimos, equivalente a 4.537,65 metros cuadrados. Linda: Norte, doña Pilar Cobo, hoy don José Molleda y doña Carmen Landeras Olasola; Sur, carretera de Viveda a Santillana del Mar; Este, doña Carmen Landeras, y Oeste, herederos de doña Emilia Herrera Olasola.

Adquirieron dicha finca de la forma siguiente: Una mitad indivisa, que es bien parafernial de doña Marcelina Herrera Olasola, en virtud de escritura de disolución de comunidad, de fecha 10 de febrero de 1941, ante el notario que fue de Torrelavega don Tomás Ordóñez Pascual. La otra mitad indivisa, por compra, en constante matrimonio, a doña Cecilia Herrera Olasola, el día 21 de abril de 1964, ante el notario de Torrelavega don Federico García Solís, en la que se procedió a su agrupación. Por tanto, esta finca pertenece en una mitad a la esposa, con carácter parafernial y la otra mitad a ambos cónyuges, por gananciales.

1. Casa habitación en el pueblo de Viveda-Ayuntamiento de Santillana del Mar, barrio de San Salvador, también conocido por La Iglesia, compuesta de planta baja, piso y desván, con su cuadra y pajar, una socarreña, garaje y gallinero en su parte Norte, señalada con el número 27 de gobierno y un corral a su parte Este o frente. Mide la casa 10,30 metros de frente, por 10,50 de fondo, hoy según reciente medición arroja 10,33 metros de frente, por 10,22 metros de fondo, o sean 105,57 metros cuadrados; la socarreña mide 26,56 metros cuadrados, el garaje 22,60 metros cuadrados, el gallinero 47 metros cuadrados, el corral 55 metros cuadrados. Y adosado a su parte Sur, existe un terreno dedicado a huerta, que mide 16,11 áreas, hoy medido con más precisión 16,42 áreas. Todo ello como una sola finca urbana. Linda: Norte, don Raimundo Barquín Gómez y doña Pilar Cobo González; Sur, carretera de Viveda a Santillana del Mar; Este, por donde tiene su entrada, con corral para el servicio de ésta y otras fincas y carretera de servidumbre concejil; Oeste, doña Carmen Landeras Olasola. La pared de la socarreña del viento

Norte es medianera con don Raimundo Barquín Gómez.

En mencionado expediente se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice: La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega, por ante mí, el secretario, dispone: Que debía declarar y declaraba justificado el dominio de su mitad como bienes parafernales de doña Marcelina Herrera Olasola y en la otra mitad de la sociedad de generales formada por ésta y su esposo, don Luis Herrera Ubalde de las fincas descritas en el primer antecedente de esta resolución y acordar la inscripción de dicho dominio a su nombre en el Registro de la Propiedad en la forma que previene la legislación vigente, así como dispone que en dicha inscripción queda constancia de las servidumbres de paso y desagüe constituidas sobre parte de la finca urbana sita en Viveda, quedando constancia de que la propiedad del muro delimitador del corral de esta finca con la propiedad de don Raimundo Barquín González, es de la propiedad exclusiva de éste.

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación a los colindantes de las fincas descritas y a cuantas personas pudieran tener interés, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 7 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/30567

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003